



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, doce (12) de octubre de mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JULIO CESAR OROZCO RAMIREZ, FRANCISCO WILLIAM CASTAÑO VELEZ y EDWIN ANTONIO GIRALDO ALZATE
RADICADO	05 129-40-89-002-2019-00487
INTERLOCUTORIO	# 400
TRÁMITE	TERMINA PROCESO POR PAGO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso porque los demandados han cumplido con el pago de la obligación en su totalidad, se ordena la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado ante este Despacho por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **JULIO CESAR OROZCO RAMIREZ** identificado con cc 1.053.777.477, **FRANCISCO WILLIAM CASTAÑO VELEZ** identificado con cc 15.258.506 y **EDWIN ANTONIO GIRALDO ALZATE** identificado con cc 15.436.529, por lo anteriormente indicado.

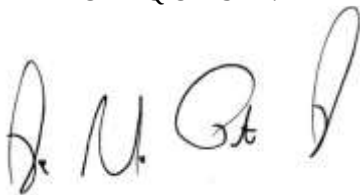
SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas correspondientes a los señores **FRANCISCO WILLIAM CASTAÑO VELEZ** identificado con cc 15.258.506 y **EDWIN ANTONIO GIRALDO ALZATE** identificado con cc 15.436.529, oficiase en tal sentido.

las medidas cautelares decretadas en contra del señor **JULIO CESAR OROZCO RAMIREZ** continuaran vigentes para el proceso de acumulación con radicado 2019-0052100.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, por un valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$13.251.540)** al demandante, así: los dineros retenidos entre el **16 de enero de 2020** y hasta el **2021-08-05** correspondientes al demandado **Francisco William Castaño Velez** y los comprendidos entre el **16 de enero de 2020** y hasta el **2021-03-05** y los dineros que excedan este monto serán devueltos a quien se le hiciere la deducción.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUESE :


JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **Nº 88** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **13** de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

